



*IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.*

## Índice de contenidos

CAPITULO I Coeficiente.....	2
Artículo 1º.....	2
Artículo 2º.....	2
CAPITULO II De la gestión, liquidación, recaudación e inspección.....	2
Artículo 3º.....	2
Artículo 4º - Declaración del impuesto.....	2
Artículo 5º Periodo de pago.....	2
Artículo 6ª.....	3
Artículo 7º.....	3
DISPOSICION FINAL.....	3



## IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

#### CAPITULO I Coeficiente

##### Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

##### Artículo 2º

Para todas las clases de vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,1576.

#### CAPITULO II De la gestión, liquidación, recaudación e inspección

##### Artículo 3º

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

##### Artículo 4º - Declaración del impuesto.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por le Ayuntamiento o la Entidad que al amparo de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 39/1988 haya asumido por delegación las facultades de gestión de este Impuesto al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el N.I.F. o C.I.F. del sujeto pasivo.
2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

##### Artículo 5º Periodo de pago.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema padrón

### *IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.*

anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos

#### **Artículo 6<sup>a</sup>**

Para la obtención de la exención del impuesto, prevista en el párrafo segundo de la letra d) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988, a los vehículos que teniendo una potencia inferior a 17 caballos fiscales, estén destinados a ser utilizados como autoturismos especiales para el transporte de personas con minusvalía en silla de ruedas, bien directamente o previa su adaptación, los interesados deberán justificar el destino del vehículo presentado ante el Ayuntamiento u oficina gestora correspondiente (ficha técnica del vehículo o, en su caso de reforma, tarjeta de la Inspección Técnica de Vehículos en la que consten las características requeridas, así como certificado del grado y clase de la minusvalía padecida por el usuario del mismo, expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en el plazo de 30 días desde la adquisición o reparación del vehículo).

#### **Artículo 7<sup>o</sup>**

Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto. Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2.002, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.*

**CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**Potencia y clase de vehículo**

**Cuotas, Euros.**

**Turismos**

De menos de 8 caballos fiscales.....	14,61Euros.
De más de 8 hasta 12 caballos fiscales.....	39,45 Euros.
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales.....	83,28 Euros.
De más de 16 caballos fiscales.....	103,74 Euros.

**Autobuses.**

De menos de 21 plazas.....	96,43 Euros.
De 21 a 50 plazas.....	137,34 Euros.
De más de 50 plazas.....	171,67 Euros.

**Camiones.**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	48,95 Euros.
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	96,43 Euros.
De más de 2.999 a 9.999 Kgs. de carga útil.....	137,34 Euros.
De más de 9.999 Kgs. de carga útil.....	171,67 Euros.

**Tractores.**

De menos de 16 caballos fiscales.....	20,45 Euros.
De 16 a 25 caballos fiscales.....	32,15 Euros.
De más de 25 caballos fiscales.....	96,43 Euros.



*IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.*

**Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.**

De menos de 1.000 Kgs. de carga útil.....	20,45 Euros.
De 1.000 a 2.999 Kgs. de carga útil.....	32,15 Euros
De más de 2.999 Kgs. de carga útil.....	96,43 Euros.

**Otros vehículos:**

Ciclomotores.....	5,10 €Euros.
Motocicletas hasta 125 c.c.....	5,10 Euros.
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.....	8,76 Euros.
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.....	17,53 Euros.
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.....	35,07 Euros.
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	70,13 Euros.